



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA RECIBIDA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE EXP-2023/00000909-PID@.

Registro Electrónico
SALIDA
24/05/2023
202399901368198

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 11/04/2023 se derivó a la Unidad de Transparencia de esta Consejería la siguiente solicitud de información pública:

NOMBRE Y APELLIDOS: MIGUEL ÁNGEL GALLARDO ORTIZ

DNI: 07212602-D

CORREO ELECTRÓNICO: apedanica.ong@gmail.com

FECHA DE LA SOLICITUD: 11/04/2023

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 2023/00000909-PID@ y EXP-2023/00000930-PID@

INFORMACIÓN SOLICITADA:

1º Información sobre los daños, perjuicios y costes totales causados por la rotura de la balsa minera de la empresa Boliden en 1998, reclamados judicialmente, o no.

2º Considerando lo anterior, daños, perjuicios y costes relacionados con efectos de los vertidos tóxicos en la salud de quien estuviera expuesto en algún momento.

3º De lo anterior, que se informe con el mayor detalle posible de cualquier incidencia en embarazadas y lactantes, con muy especial atención a los datos indiciarios de los efectos de la contaminación tóxica en muestras de leche materna analizada, con o sin valoraciones médicas y epidemiológicas, así como secuelas en lactantes.

Todos los bancos de leche materna deberían haber desarrollado programas de biomonitorización estandarizados, con guías de referencia y datos o metadatos para estudios estadísticos en la zona de la catástrofe minera de Boliden.”

Concretamente, lo que afecta a la Unidad de Transparencia de esta Consejería, sería la solicitud referente al apartado primero., esto es, la Información sobre los daños, perjuicios y costes totales causados por la rotura de la balsa minera de la empresa Boliden en 1998, reclamados judicialmente, o no.



FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	23/05/2023	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmSJKG6QU2ZM483ZS2HTZCCEYGW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



No consta en la Consejería ningún expediente administrativo relativo a la reclamación judicial o extrajudicial de los daños derivados de la rotura de la balsa minera de la empresa Boliden en 1998, constando los datos solicitados en un expediente judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, establece que en cada Consejería corresponderá a las personas titulares de los órganos directivos centrales o periféricos competentes, de acuerdo con la distribución de competencias establecida en los decretos que aprueben la estructura orgánica, elaborar y poner a disposición de las Unidades de Transparencia los contenidos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa, así como dictar y notificar las resoluciones en materia de derecho de acceso relacionadas con las competencias que tengan atribuidas, respondiendo de su veracidad, objetividad y actualización.

La persona titular de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul es la competente para su resolución, dictándose la misma por delegación de competencias efectuada en virtud de la Orden de 15 de noviembre de 2022, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul (Número 227 de 25 de noviembre de 2022).

Segundo. Tras el análisis de la solicitud y las comprobaciones necesarias, debe estarse a lo previsto en la Disposición Adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, bajo la rúbrica *“Regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública”* que establece lo que a continuación se transcribe:

“2. Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.”

Tercero. El acceso a las actuaciones judiciales se rige por lo dispuesto en los artículos 232 y siguientes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, el Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, de modernización de los archivos judiciales y demás disposiciones de desarrollo.

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	23/05/2023	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmSJKG6QU2ZM483ZS2HTZCCEYGW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En particular dispone el artículo 234 LOPJ tras la modificación realizada por el apartado treinta y cuatro del artículo único de la L.O. 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la L.O. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial («B.O.E.» 22 julio): *“1. Los Letrados de la Administración de Justicia y funcionarios competentes de la Oficina judicial facilitarán a los interesados cuanta información soliciten sobre el estado de las actuaciones judiciales, que podrán examinar y conocer, salvo que sean o hubieren sido declaradas secretas o reservadas conforme a la ley.*

2. Las partes y cualquier persona que acredite un interés legítimo y directo tendrán derecho a obtener, en la forma dispuesta en las leyes procesales y, en su caso, en la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, copias simples de los escritos y documentos que consten en los autos, no declarados secretos ni reservados. También tendrán derecho a que se les expidan los testimonios y certificados en los casos y a través del cauce establecido en las leyes procesales.”

Por su parte dice el artículo 235 LOPJ, que: *“Los interesados tendrán acceso a los libros, archivos y registros judiciales que no tengan carácter reservado, mediante las formas de exhibición, testimonio o certificación que establezca la ley.”*

Respecto a la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia sobre el estado de tramitación señala su artículo 4 “Acceso de las partes a la información”: *“1. Los ciudadanos tienen derecho a relacionarse con la Administración de Justicia utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en los Capítulos I y VII del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la forma y con las limitaciones que en los mismos se establecen.*

2. Además, los ciudadanos tienen en relación con la utilización de los medios electrónicos en la actividad judicial, y en los términos previstos en la presente Ley, los siguientes derechos:

a) A elegir, entre aquellos que en cada momento se encuentren disponibles, el canal a través del cual relacionarse por medios electrónicos con la Administración de Justicia.

b) A la igualdad en el acceso electrónico a los servicios de la Administración de Justicia.

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	23/05/2023	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmSJKG6QU2ZM483ZS2HTZCCEYGW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



c) A conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en los que sean parte procesal legítima, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en las leyes procesales.

d) A obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que tengan la condición de parte o acrediten interés legítimo, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en las leyes procesales. (...)"

Y según el artículo 41 del mismo texto legal:

“Se pondrá a disposición de las partes un servicio electrónico de acceso restringido donde éstas puedan consultar, previa identificación y autenticación, al menos la información sobre el estado de tramitación del procedimiento, salvo que la normativa aplicable establezca restricciones a dicha información y con pleno respeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, y legislación que la desarrolla. La información sobre el estado de tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, con indicación sobre su contenido, así como la fecha en la que fueron dictados.”

En base a todas las consideraciones expuestas, y de acuerdo con lo previsto en la normativa citada, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en ejercicio de las competencias que le son atribuidas en materia de transparencia pública

RESUELVE

ÚNICO.- No conceder el acceso a la información pública demandada, por tratarse de una información que obra en un expediente que se encuentra en sede judicial, debiendo para ello acudir a los cauces previstos en la normativa específica, con los límites y requisitos que en la misma se exigen.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	23/05/2023	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmSJKG6QU2ZM483ZS2HTZCCEYGW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Rafaela Artacho Gant

FIRMADO POR	RAFAELA ARTACHO GANT	23/05/2023	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmSJKG6QU2ZM483ZS2HTZCCEYGW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	